

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00385 00
Demandante	Eider de Jesús Acevedo Piedrahita
Demandados	Sociedad Transportadora de Uraba S.A. Sotauraba
Auto Sustanciación Nro.	515
Asunto	Desestima prueba solicitada por Suramericana por extemporánea.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Obra en el archivo 16 del cuaderno principal, el escrito mediante el cual el extremo demandante, dentro de la oportunidad concedida, se pronuncia sobre los medios exceptivos formulados por la entidad demandada y la llamada en garantía. El mentado escrito contiene solicitud de pruebas adicionales, que serán objeto de pronunciamiento en la respectiva fase procesal.

Así mismo, se recibió por parte de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A., nuevo escrito de contestación de la demanda y de contestación al llamamiento en garantía, que se incorporó en el PDF 17, en el que se anuncia como nota preliminar que en atención a que el Despacho efectuó notificación personal el 17 de abril de 2023, dentro de la debida oportunidad, presentamos nueva contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, donde adicionan como medio de prueba un dictamen pericial, que anuncian, pero para cuya presentación solicitan un plazo, conforme lo previene el artículo 227 del CGP.

De acuerdo con lo anterior, insiste este Despacho, que en proveído de fecha 26 de abril de 2023, que no fue objeto de recurso y que goza de firmeza, se aclaró respecto de la notificación surtida a Seguros Generales Suramericana S.A. y a propósito del escrito visible en el PDF 06 del cuaderno 02, en el que reclamaba la sociedad demandada Sotauraba, tener como notificado a la llamada en garantía por conducta concluyente, **que este Despacho de manera involuntaria incurrió en imprecisión al proceder a extender acta de notificación personal al Dr. Arbeláez Villada, visible en el folio 03 del archivo 05 del cuaderno 02, con fecha del 17 de abril de 2022**, pues lo cierto es que ya obraba desde el 13 de abril de la misma anualidad, escrito de contestación agregado al plenario en el cuaderno 01 PDF12.

Se aclaró entonces en el mentado proveído que la notificación de Seguros Generales Suramericana S.A., debía tenerse surtida por conducta concluyente, al tenor de lo previsto en el artículo 301 del CGP y **no de manera personal**, como lo hizo constar en acta este Despacho.

De acuerdo con esa moción, si el escrito de contestación de demanda allegada por Seguros Generales Suramericana S.A., se radicó mediante correo electrónico el pasado 13 de abril, y al tenor de lo previsto en el inciso primero del artículo 301 del CGP, la notificada por conducta concluyente se considera surtida en la fecha de presentación, el vencimiento del termino para presentar respuesta a la demanda y al llamamiento y por ende, para elevar solicitudes probatorias, feneció el día 12 de mayo de 2023; de ahí que el escrito que contiene la solicitud probatoria adicional, de fecha 15 de mayo, resulta extemporáneo, y en esa medida, no será tenido en cuenta por el Despacho y en consecuencia, nada habrá de pronunciarse en relación con la

petición de término para presentar el dictamen pericial, pues por reflejo dicha solicitud también resulta extemporánea.

En firme la presente providencia, continúese con el trámite del litigio en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 26/05/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 051 fijados a las 8:00
a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 278188c8f52b26a8fe10669b05793001cb896557c70135d3fe83a0a0bf3a6117
Documento generado en 25/05/2023 01:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>